



## CONSULTA 2020-18-P

### **¿En qué casos quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2013 los aparcamientos vinculados a viviendas?**

El artículo 2. 2. c) de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares excluye del ámbito de aplicación de la Ley «los aparcamientos vinculados a una única vivienda» añadiendo que «no se excluyen del ámbito de aplicación los aparcamientos donde haya infraestructuras comunes». La ley no especifica la vinculación entre la vivienda y el aparcamiento, por lo que hay que entender que puede ser una vinculación física o también jurídica, en los casos que el acceso al aparcamiento no se pueda hacer directamente desde la vivienda.

Sí que hay que remarcar que esta exclusión no opera cuando el aparcamiento se encuentra en el marco de infraestructuras comunes, es decir, que el acceso al aparcamiento no se hace directamente desde el viario público sino a través de zonas comunes de un edificio, como es el caso muy frecuente de aparcamientos en edificios plurifamiliares.